

*Misioneros Oblatos de Maria Inmaculada
Provincia Mediterránea*

***Líneas guía acerca de
la tutela de los menores
y los adultos vulnerables***

Roma 2017

INTRODUCCIÓN

PASTORAL OBLATA Y TUTELA DE LOS MENORES Y ADULTOS VULNERABLES

1. Estas "Líneas guía acerca de la tutela de los menores y los adultos vulnerables" representan la respuesta de la Provincia Mediterránea a lo indicado por el Capítulo general del 2010: es decir, que cada unidad oblata elabore las normas propias concernientes a la tutela de los menores de edad, formulando en este ámbito una política propia, en la cual serán iniciados todos sus miembros.
2. Los Oblatos "humildes frente a los propios límites, pero confiados en el poder de Dios, se esforzarán por conducir a todos los hombres, especialmente a los pobres, a la plena conciencia de su dignidad de seres humanos, y de hijos e hijas de Dios" (C 8). Esta tensión pastoral alcanza evidentemente también a los niños, a los jóvenes y a los adultos vulnerables, que representan los destinatarios privilegiados de la misión oblata desde los inicios de la Congregación y del ministerio de san Eugenio.
3. Los Oblatos hacen propia la concepción bíblica de la persona humana, cuyo valor es sagrado y cuya dignidad debe ser tutelada por encima de todo. Ellos tratan, por tanto, de desarrollar las capacidades humano-espirituales y de promover lo positivo en cada persona confiada a su cura pastoral. Además, teniendo en cuenta los principios

proclamados por el Derecho Internacional en materia de tutela de los menores, asumen el compromiso de prevenir y evitar todo abuso para con los menores y adultos vulnerables, tratando de:

- a) ofrecer y asegurar a los menores ambientes seguros, en los que se desarrollen actividades lúdicas y formativas, adecuadas a su edad, sin presiones psicológicas, y donde su dignidad y desarrollo sean respetados y protegidos;
- b) cultivar una cultura del respeto, la estima, el altruismo, la tutela de la libertad, la igualdad, la dignidad y la autonomía de todos los seres humanos.

4. Es bien sabido que daños graves y permanentes padecidos por menores y adultos vulnerables han sido causados también por algunos ministros de la Iglesia. Se trata de un pecado muy grave, porque es cometido por quienes tienen como ministerio específico ayudar a las personas en su camino hacia Dios y con este objetivo le son confiadas¹.
5. La Provincia Mediterránea tratará de adoptar todas las medidas cautelares y preventivas necesarias para que sus miembros no lleguen a mancharse con cualquier tipo de abuso (físico, psicológico, sexual, cultural) en relación con menores o adultos vulnerables. Al mismo tiempo, declara con firmeza querer poner en práctica todos los procedimientos canónicos y civiles para que sea descubierta la verdad, en el caso de que un Oblato de la

¹ Cfr. PAPA FRANCISCO, *Homilía en la santa misa en la capilla de la casa santa marta con algunas víctimas de abusos sexuales por parte de exponentes del clero*, 7 julio 2014.

Provincia tuviera que hacerse responsable de un crimen semejante.

6. La misma Provincia además afirma la clara orientación de no admitir entre sus miembros a personas responsables de actos de abuso sexual relacionados con menores o adultos vulnerables.
7. Por esto, hacemos nuestras las palabras del Santo Padre Francisco, que nos indica la actitud a asumir al afrontar este servicio urgente y delicado:
*"El Señor Jesús infunda en cada uno de nosotros, ministros de la Iglesia, aquel amor y aquella predilección por los pequeños que ha caracterizado su presencia entre los hombres y que se traduce en una especial responsabilidad por el bien de los menores y de los adultos vulnerables. Que nos ayude María Santísima, Madre de la ternura y la misericordia, a cumplir con generosidad y rigor nuestro deber de reconocer humildemente y de reparar las injusticias del pasado y de ser siempre fieles a la tarea de proteger a los que Jesús prefiere"*².

DESTINATARIOS DEL DOCUMENTO

8. A las normas de este documento están sometidos:
 - a) los miembros del Territorio italiano y español de la Provincia Mediterránea de los Misioneros Oblatos de

² PAPA FRANCISCO, *Carta a los Presidentes de las Conferencias episcopales y a los Superiores de los Institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica sobre la Pontificia comisión para la tutela de menores*, 2 febrero 2015.

María Inmaculada, en los dos Territorios que la componen: el español (que corresponde al territorio del Estado español) y el italiano (que corresponde al territorio del Estado italiano). Las normas de este documento no conciernen, por lo tanto, a las Delegaciones y las Misiones pertenecientes jurídicamente a la Provincia Mediterránea. Estas últimas tendrán que elaborar un documento propio con respecto a este tema;

- b) los Oblatos pertenecientes formalmente a otras Unidades de la Congregación, que trabajan en uno de los dos Territorios de la Provincia Mediterránea, según lo estipulado por escrito en acuerdos entre el Provincial de la Provincia Mediterránea y el Superior Mayor del que dependen tales Oblatos;
- c) los prenovicios y los novicios pertenecientes jurídicamente a la Provincia (sean estos españoles, italianos o de otra nacionalidad), que sean objeto de acusación por actos cometidos en uno de los dos Territorios de la Provincia Mediterránea.
- d) Los laicos que colaboran con los Oblatos en actividades que tienen como destinatarios a menores o adultos vulnerables.

Los prenovicios, los novicios y los Oblatos pertenecientes jurídicamente a otras Unidades Oblatas, serán denunciados ante la autoridad Judicial del país donde han cometido el delito. Los dos Provinciales implicados se pondrán de acuerdo sobre quien asumirá la

responsabilidad de poner en marcha y seguir el procedimiento canónico previo³.

PRECISIONES TERMINOLÓGICAS

9. El menor es:

- a) la persona que no ha cumplido todavía los 18 años de edad.
- b) la persona que ha cumplido los 18 años de edad, pero está habitualmente falta del uso de razón (cfr. CDC, can. 99).

El adulto vulnerable es una persona que ya ha cumplido los 18 años de edad, pero que carece, de manera temporal o permanente, de la capacidad mental o emotiva adulta y que, a causa de una enfermedad física, mental o de otro tipo de incapacidad, no es capaz de, en caso de abuso sexual⁴ (y de abuso en general) de defenderse de modo conveniente y adecuado.

10. Según las Normas del Motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* de la Congregación de la Doctrina de la fe, el abuso sexual⁵ es el delito contra el sexto

³ Cfr. ADMINISTRACIÓN GENERAL OMI, *Elementos a tener en consideración por las unidades para elaborar un procedimiento en caso de conducta profesional grave*, n.16

⁴ *Ibidem.*, n. 11

⁵ Cfr. la carta circular para ayudar a las Conferencias episcopales en la preparación de las líneas guía para el tratamiento de los casos de abusos sexuales en relación con los menores por parte de los clérigos (*Congregación de la fe, 3 de mayo 2011*), indica claramente que los documentos sobre la tutela de los menores elaborados por las diócesis y por los institutos de vida consagrada deben hacer referencia a la definición de abuso sexual como está indicado en el art.6 del Motu proprio del PAPA JUAN PABLO II, *Sacramentorum sanctitatis tutela*, 30 de abril de 2001.

mandamiento del Decálogo⁶, cometido por un adulto (mayor de edad) en relación con un menor de edad o con un adulto vulnerable.

Además, la definición también comprende:

- a) la búsqueda, la posesión y la divulgación de imágenes pornográficas que muestran a un menor de edad por debajo de los 14 años, independientemente del medio utilizado con tal objetivo.
- b) La entrega a un menor de edad, por debajo de los 14 años de edad, de cualquier material de contenido pornográfico con intención libidinosa.

Los comportamientos asociados al abuso sexual pueden pertenecer a muchas categorías: desde el exhibicionismo a la pornografía, desde la inducción del menor a la prostitución, al "turismo sexual", o la manifestación en diversas formas de la intimidad física.

11. Más exactamente, por abuso sexual se entiende el conjunto de contactos e interacciones entre un niño y un adulto, a través de los cuales el adulto (agresor) utiliza y manipula al niño para estimularse sexualmente a sí mismo, al niño o a otras personas⁷.
12. Puesto que la normativa penal de los Estados es, a menudo, diferente de la canónica, será necesario estar atentos para denunciar ante la autoridad judicial civil los delitos que sean tales según el Código Penal español o italiano (según donde sea cometido el delito), aunque no sean contemplados en la normativa de la Iglesia.

⁶ Cfr. ADMINISTRACIÓN GENERAL OMI. *Elementos a tener en consideración...*, n.11

⁷ Cfr. definición aportada por el *national center of child and neglet* (1978).

PRIMERA PARTE

INDICACIONES SOBRE EL MODO DE PROCEDER EN LOS CASOS DE DENUNCIAS SOBRE ABUSOS SEXUALES RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD O ADULTOS VULNERABLES

13. La valoración de los casos de abuso sexual es reservada a la Congregación para la Doctrina de la Fe⁸. Corresponde al Provincial conducir la investigación canónica preliminar cuyo objetivo es verificar si el delito ha sido cometido o no, y por lo tanto, de establecer la exactitud de la acusación. Una vez hecha tal comprobación, la correspondiente documentación será transmitida a la Sede Apostólica⁹.
14. El objetivo del procedimiento canónico, emprendido por el Provincial, es:
- a) Conocer y describir formalmente la verdad;
 - b) Preparar una documentación apropiada;
 - c) Impedir que se perpetúe el delito (en caso de que fuera probado);
 - d) Facilitar la reparación del mal.

⁸ *Cfr. Sacramentorum sanctitatis tutela.*

⁹ "Cada vez que el Ordinario o el Jerarca tiene la noticia, al menos verosímil, de un delito más grave, hecha la investigación previa, la notificará a la Congregación de la Doctrina de la Fe, la cual, si no reclama para sí la causa por circunstancias particulares, ordena al Ordinario o al Jerarca proceder ulteriormente, quedando firme todavía, si se da el caso, el derecho de apelación contra la sentencia del primer grado, solo al Tribunal Supremo de la misma Congregación". *Normae de gravioribus delictis*, n.16

15. La investigación canónica previa difiere de un eventual procedimiento penal civil.
16. Corresponde al Provincial emprender la investigación canónica previa y designar a tal objetivo un equipo específico que sea estable y garantice la discreción. Tal equipo será presidido por un Oblato delegado designado por el Provincial. También formarán parte de este equipo un psicólogo y un abogado competente en la materia. Este último, además, asumirá las funciones de portavoz de la Provincia ante los medios de comunicación.
17. El Provincial pondrá en marcha la investigación canónica si la acusación de abuso sexual le es presentada a él en cuanto Ordinario. Si, en cambio, la acusación ha sido introducida por la autoridad judicial estatal, el Provincial esperará hasta el eventual reenvío a juicio, antes de empezar la investigación canónica. Hasta el pleno esclarecimiento del caso, el Provincial suspenderá a este Oblato de toda actividad pastoral y lo alejará del contacto con los menores de edad.
18. El Procedimiento que requiere la intervención de la Congregación de la fe sólo concierne a los abusos cometidos por clérigos. Para los no clérigos nos serviremos de las soluciones previstas por el Derecho Canónico: el alejamiento inmediato si se trata de un prenovicio o de un novicio; la expulsión del Instituto, en

el caso de un hermano o uno escolástico con votos temporales o perpetuos¹⁰.

19. El Provincial asegurará al Oblato acusado la asistencia legal civil y canónica del caso, aunque los abogados y los expertos elegidos no coincidan con los de la Provincia. Para el Oblato objeto del procedimiento canónico vale siempre la presunción de inocencia, hasta que se pruebe lo contrario.
20. Cuando el Provincial recibe la denuncia de un presunto abuso sexual imputado a un Oblato, garantizará a la parte presumiblemente dañada el compromiso de la Provincia de investigar la verdad y tomar las debidas medidas.
21. Al mismo tiempo el Provincial se encontrará con el Oblato acusado para informarlo de las acusaciones y escuchar sus explicaciones. En base a las informaciones recibidas y verificadas, el Provincial decidirá si existen los presupuestos para empezar la investigación previa (CDC, can. 1717).
22. Durante la primera entrevista con las partes interesadas —acusador(es) y acusado—, el Provincial o su delegado informarán a ambas partes acerca del proceso canónico incipiente y su objetivo.
23. El objetivo de la investigación previa es recoger información. Una acción básica del proceso de

¹⁰ A partir de ahora, pero solo en esta primera parte de las Líneas guía, el término “Oblato” indicará a un oblatto clérigo.

clarificación es el diálogo directo con la persona acusante (o en su caso, con sus tutores o representantes), como también con la persona sospechosa. Cada entrevista, conducida por el psicólogo y el abogado nombrado por el Provincial, se concluirá con la redacción de un acta apropiada.

24. Durante todo el desarrollo de la investigación previa, el Provincial asegurará a la víctima y a sus familiares respeto y cercanía, adoptando todas las precauciones necesarias y evitando toda forma de presión, sea directa o indirecta.
25. La investigación deberá ser discreta y atenta a no comprometer el derecho del inculcado a defenderse.
26. Si durante la investigación previa no se encuentra confirmación de las acusaciones, el Provincial hará una declaración escrita sobre ello y cerrará la causa, entregando, de todas formas, toda la documentación a la Congregación de la fe. El Oblato acusado podrá reanudar su ministerio y obtener la ayuda que necesite para reparar los eventuales daños morales sufridos. Las actas de la causa serán guardadas en el archivo secreto de la Provincia.
27. En el caso en que sea constatada la verosimilitud del delito cometido y lo fundado de las acusaciones, el Provincial transmitirá la causa a la Congregación para la Doctrina de la Fe a través del Procurador General. Al mismo tiempo suspenderá al Oblato de toda función

pastoral y lo alejará de los contactos con los menores de edad y/o con los adultos vulnerables.

28. Al mismo tiempo, el Provincial informará al Obispo de la Diócesis en la que reside el Oblato en aquel momento. En algunos casos, en base al tipo de acusación y de concierto con las autoridades diocesanas, podría ser preferible confiar a la Diócesis misma la dirección del procedimiento canónico previo y las etapas siguientes.
29. La Congregación para la Doctrina de la Fe, hecho el análisis de la causa:
 - a. se reservará la ulterior dirección de la misma, o bien,
 - b. encargará al Provincial el proceder con la dirección de la misma según las normas establecidas.
30. Después de la sentencia en primera instancia el imputado tiene el derecho de recurrir al Tribunal Supremo de la Congregación para la Doctrina de la Fe, que constituye el Tribunal de segunda instancia.
31. En la dirección de este procedimiento habrá que poner una atención particular para no poner en peligro ni la buena fama del acusador, ni del acusado, ni de la Congregación misma. Ya que, aún constituyendo el objeto del presunto abuso un acto moralmente reprochable, contrario a la disciplina de la Iglesia y constituyente de delito según la ley española e italiana, puede ser utilizado como un espacio para insinuar instrumentalizaciones con el fin de escandalizar. Además, hay que tener en cuenta la actual facilidad

mediática para utilizar tales hechos —independientemente de las pruebas— para denigrar a la Iglesia.

32. Durante todo el desarrollo de la investigación previa, se actuará de modo que se favorezca, y no obstaculice o desaliente, la voluntad de la víctima, o de sus tutores, para presentar la denuncia ante la autoridad Judicial del Estado.
33. Si en la investigación previa se advierten motivos que son objetivo de culpabilidad, el Provincial enviará al Oblato acusado a algún Centro psicológico adecuado para diagnosticar sus efectivas inclinaciones psicosexuales. Si el diagnóstico confirma la presencia de una objetiva tendencia a abusar sexualmente de los menores, habrá que proceder a la suspensión permanente del Oblato del cumplimiento de las funciones pastorales o, al menos, de aquellas relacionadas con los niños y los jóvenes. En tal caso, el Oblato en cuestión tendrá que iniciar necesariamente un serio camino de psicoterapia, para que pueda llegar a dominar las inclinaciones insanas y prevenir el futuro resurgir de las mismas.
34. En caso de que la acusación concierna a un Oblato difunto, el Provincial pondrá en marcha el proceso canónico, procurando defender, en cualquier caso, la buena fama del difunto.
35. Todos los prenovicios, los novicios y los Oblatos, sean de votos temporales o de votos perpetuos, sujetos a la

jurisdicción del Provincial de la Provincia Mediterránea, de acuerdo con cuanto está enunciado en el anterior número 8, están obligados a firmar este protocolo ("*Líneas guía sobre la tutela de los menores y de los adultos vulnerables*"), declarando conocerlo en todas sus partes. Además presentarán una certificación personal en la que declaran claramente no haber cometido nunca delitos de abuso sexual con menores o adultos vulnerables.

36. Todos los sujetos mencionados en el n. 35 están obligados en conciencia a informar al Provincial sobre sus sospechas y dudas respecto a los comportamientos reprobables por parte de cualquier miembro de la Provincia, respecto a los menores de edad o adultos vulnerables que son confiados a nuestro cuidado pastoral. Lo mismo vale para el conocimiento o la sospecha ligada a la colección o a la divulgación de material pornográfico relacionado con menores de 14 años de edad.

SEGUNDA PARTE

**EN CASO DE INVESTIGACIONES Y
PROCEDIMIENTOS PENALES
POR PARTE DE LA AUTORIDAD JUDICIAL**

A) EN ITALIA

37. Según el art. 609 quáter del Código de Procedimiento Penal italiano, sufre un abuso sexual quien:

"1) no ha cumplido los catorce años;

2) no ha cumplido los dieciséis años cuando el culpable sea el ascendiente, el progenitor, también adoptivo, o el que convive con él, el tutor o bien otra persona que, por razones de amparo, de educación, de instrucción, de vigilancia o de custodia, le haya sido confiado el menor o que tenga, con este último, una relación de convivencia.

Fuera de los casos previstos por el artículo 609-bis, el ascendiente, el padre, también adoptivo, o el que convive con él, el tutor o bien otra persona que, por razones de amparo, de educación, de instrucción, de vigilancia o de custodia, le haya sido confiado el menor, o que tenga, con este último, una relación de convivencia, que, con el abuso de los poderes vinculados a su posición, comete actos sexuales con la persona menor de edad que ha cumplido los dieciséis años, es castigado con la reclusión penal de tres a seis años".

El art. 609bis amplía tal delito a quien, entre otros, realiza actos sexuales "abusando de las condiciones de

inferioridad física o psíquica de la persona ofendida en el momento del hecho".

38. En el ordenamiento italiano el Superior Mayor, no revistiendo el título de oficial público ni de encargado de servicio público, no tiene la obligación jurídica de denunciar a la autoridad judicial estatal las noticias que haya recibido, por razón del propio ministerio, respecto a presuntos abusos sexuales perpetrados por Oblatos que están bajo su jurisdicción. Eventuales informaciones o actos concernientes a un procedimiento judicial canónico pueden ser solicitados por la autoridad judicial del Estado, pero no pueden constituir objeto de una orden judicial de exhibición o de embargo¹¹.
39. Sin embargo, si durante la investigación canónica previa se descubren evidencias de la autenticidad de las acusaciones, el Provincial tiene la obligación moral de presentar la denuncia ante la autoridad judicial competente, si ésta no ha sido presentada todavía por la víctima o por terceras personas, de modo que se garantice al Estado italiano la plena colaboración y transparencia¹².

¹¹ Codice de Procedura Penale, art.200 y 256.

¹² Hay *"responsabilidad moral y ética de denunciar los presuntos abusos (realizados por sacerdotes a menores) a las autoridades civiles (...). Los delitos y los pecados de los abusos sexuales sobre niños no deben ser tenidos en secreto nunca. Garantizo la celosa vigilancia de la Iglesia para proteger a los niños y la promesa de la plena responsabilidad para todos"*. Declaración del Card. S. O'malley, en nombre de la Pontificia Comisión para la tutela de los menores, 14 de febrero de 2016.

B) EN ESPAÑA

40. Para lo que hace relación al Territorio español de la Provincia Mediterránea, respecto a los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, nos remitimos al Título VIII del nuevo Código Penal aprobado por Ley Orgánica 11/1999, del 30 de abril que regula los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, especialmente los capítulos del uno al quinto, artículos del 178 al 190, del cual recomienda su lectura.
41. Así mismo, toda persona o autoridad, especialmente aquellos que por su profesión o función, tengan noticia o detecten una situación de maltrato, de riesgo o de posible desamparo de un menor, lo deben comunicar a la autoridad o a sus agentes más próximos, además de prestarle el auxilio inmediato que precise y ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal¹³.
42. Así mismo es requisito por Ley, para todo Oblato que por su ministerio, implique contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. A tal efecto, quien pretenda acceder a la Congregación o a cualquier actividad con los Misioneros Oblatos en España, que suponga trato con menores, deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una

¹³ Según el artículo 13, números 1 y 4 de la reforma de la Ley Orgánica 1/1996, del 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Jefatura del Estado "BOE" publicada en el BOE el 28 de julio de 2015.

certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales¹⁴.

43. En España, la Congregación de los Misioneros Oblatos de María Inmaculada, la Provincia Mediterránea y cada una de las comunidades locales que la componen, tienen personalidades jurídicas propias y, por tanto, cada una puede tener responsabilidades jurídicas en el tema de abuso de menores y adultos vulnerables¹⁵.

C) NORMAS COMUNES

44. Si están en curso investigaciones relacionadas con un Oblato de la Provincia, por parte de la autoridad inquisidora, relativas a la denuncia presentada por terceras partes, el Provincial evitará iniciar la investigación canónica previa (a no ser que las circunstancias concretas la consideren indispensable). Esto es para evitar posibles cruces y superposiciones y para garantizar la distinción del procedimiento penal canónico del civil.
45. Se pondrá además el máximo cuidado en no estorbar o sobreponerse de algún modo a la autoridad judicial y se

¹⁴ Cfr. Reforma de la Ley Orgánica 1/1996, del 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, art. 13, número 5. Jefatura del Estado, "BOE", 28 de julio de 2015.

¹⁵ Cfr. Artículo 26, números del 1 al 4, del instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007 y publicado en el BOE número 274, el 12 de noviembre de 2010.

será particularmente cautos en expresar pronunciamientos públicos.

46. Si, independientemente del proceso canónico, se lleva a cabo contra un Oblato una investigación judicial por un órgano civil de justicia, el Provincial informará al Procurador General sobre los resultados de la investigación, transmitiéndole al mismo tiempo toda la documentación disponible.
47. En el caso en que la autoridad judicial archive o reenvíe a juicio, el Provincial iniciará la investigación canónica previa, iniciando por los elementos de los que ha llegado a tener conocimiento.

TERCERA PARTE

NORMAS DE BUENA CONDUCTA

48. La función de este código de conducta es la de explicitar una orientación clara con respecto al comportamiento a asumir con los menores y los adultos vulnerables. Las normas que siguen definen el comportamiento que tendrá que ser puesto en práctica sea por los miembros de la Provincia Mediterránea, sea por el personal contratado o voluntario que colabora en las diversas actividades pastorales llevadas por los Oblatos de la Provincia. El Delegado del Provincial en esta materia tratará de hacer conocer y de hacer cumplir tales normas en todas las comunidades de la Provincia.

49. En la Provincia Mediterránea el conocimiento y la aceptación de tales principios es condición necesaria para ser admitidos al ministerio y al trabajo contratado.

50. Si los encuentros pastorales con menores de edad se realizan dentro de los ambientes de la comunidad Oblata, se utilizarán los locales comunes y no las habitaciones privadas. Durante tales encuentros las puertas de estos locales no pueden ser nunca cerradas con llave.

51. Los coloquios personales y/o las confesiones con los menores deberán ser desarrolladas a ser posible en lugares accesibles, o, en todo caso, no aislados y cuyo acceso no sea reservado y no visible a los demás.

52. Para organizar las excursiones y las salidas con los menores de edad fuera de la localidad donde se habita, se solicitará una aprobación escrita firmada por sus padres o tutores legítimos. Los Oblatos comprometidos en tales iniciativas tienen que tener la aprobación de su superior de comunidad.
53. En lo posible, se pedirá a los padres que se encarguen del transporte de sus propios hijos para regresar a sus casas. En caso de imposibilidad, el Oblato les pedirá a los padres una autorización, aunque sea informal, para poder acompañar a casa a su hijo.
54. Las actividades pastorales y de esparcimiento que prevén el pernoctar fuera del lugar de domicilio, serán organizadas de tal modo que garanticen la debida privacidad a los menores que nos son confiados.
55. En caso de utilizar los baños y las duchas, los menores podrán ser acompañados sólo en situaciones de emergencia o de particular necesidad. En el caso de una persona que no puede valerse por sí misma, se verá con la familia el modo como suministrar la eventual ayuda necesaria.
56. Durante los contactos pastorales con los menores de edad los Oblatos conservarán sentido común y respeto a las costumbres del lugar respecto a los signos externos de cercanía y afecto. Se actuará de modo que se eviten malentendidos y situaciones poco claras, que pudieran suscitar sospechas.

57. Se evitará decididamente utilizar un lenguaje vulgar con los niños y los adolescentes así como expresiones o historias con trasfondo sexual.
58. No se dará acceso a los menores de edad a materiales (películas, discos, libros, etc.) de cuya moralidad no se está verdaderamente seguro y convencido.
59. Se velará para que los menores de edad no tengan acceso incontrolado a la red *Internet* en los locales parroquiales y en los pertenecientes a la comunidad.
60. Los ordenadores de uso común en nuestras comunidades tendrán instalado un *parental control*.
61. Las fotografías o vídeos que muestran a menores de edad pueden ser autorizados sólo después de haber conseguido el consentimiento explícito de los padres o los tutores. Se evitará absolutamente hacer fotografías o filmar a menores de edad que se encuentran en los baños o en los vestuarios.
62. Se tendrá una actitud de prudencia y moderación en el uso de las redes sociales para comunicarse con los menores de edad, limitándolo a lo estrictamente necesario. Se evitará compartir palabras, imágenes, vídeos que pudieran dar acceso a interpretaciones de trasfondo sexual.

63. Si un Oblato tiene motivo fundado para creer que un menor es objeto de abuso sexual, está obligado a comunicarlo a los padres, previo acuerdo con el superior y el párroco del presunto abusado (en el caso de que el hecho haya ocurrido en los locales de la Parroquia o durante el desarrollo de actividades pastorales), oído el parecer del Provincial.
64. Donde haya motivo fundado para creer que el abuso es perpetrado en el seno de la familia, es preciso comunicar el hecho a la autoridad Judicial, previo acuerdo con el Provincial y después de haber consultado a un abogado. Se prestará mucha atención en verificar los hechos, evitando dar crédito a informaciones sin fundamento y, por lo tanto, difamatorias, que pueden dañar la reputación de terceras personas.
65. Se velará para que todo el personal laico —que trabaja o colabora con nosotros en estructuras de acogida de grupos (juveniles y no juveniles), y en actividades que prevén el alojamiento por una o más noches en una casa junto con menores de edad (campamentos escolares, campamentos de verano, convivencias, retiros, etc.)— presente el certificado penal que certifique que no ha cometido nunca abusos sexuales relacionados con menores o adultos vulnerables. Tal personal laico, antes de ser admitido (en el caso de trabajo remunerado), o antes de iniciar las susodichas actividades (en caso de voluntariado), tendrá que firmar esta última parte del documento: "*Normas de buena conducta*", declarando conocerlo en todas sus partes.

